



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 – 00097 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se indicará, con precisión y claridad, el domicilio de la persona titular del acto (s) jurídico (s) objeto de esta demanda, para efectos de hacer una adecuada determinación de la competencia, de conformidad al inciso 1° del art. 54 ib.

SEGUNDO. – Se adecuará tanto la demanda (hechos y pretensiones) cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P. y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., además, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Conforme al numeral primero del inadmisorio, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, es decir, contra quien (es) se dirige la demanda, adecuando todo el escrito de demanda, incluido el poder.

TERCERO. – Conforme al numeral segundo del inadmisorio, se deberá adecuar el **PODER** aportado ya que no existe congruencia lo indicado allí, con los **HECHOS TERCERO, NOVENO y DECIMO, y PRETENSION PRIMERA**; ya que, de un lado en el poder se manifestó:

“...(...)

absoluta por demencia senil - alzheimer, y requiere ser representada por mí, en el trámite Notarial y/o judicial para la reclamación de los derechos que adquirió por adjudicación en la sucesión de sus dos hijos : ADOLFO RENE ALZATE VANEGAS y EDICSON HERNANDO ALZATE VANEGAS, derechos que fueron adquiridos en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001 – 0238330, 001 – 0238331, 001-0238332.

, ...(...).”

Y de otro lado en los hechos enunciados y en la pretensión, se utilizó “...servir de apoyo a nivel judicial, para representarla legalmente en los actos que se requiera, como lo es actualmente la venta de unos derechos adquiridos...”, “y se requiere la, venta de esos bienes motivo por el cual y ante la incapacidad absoluta que padece la señora ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE para suscribir la respectiva escritura de venta, se hace necesario que el juzgado de familia le adjudique judicialmente un apoyo para representarla legalmente en este acto de disposición de sus bienes en cabeza de su hija IRENE DEL CARMEN ALZATE VANEGAS”, “...toda vez que se requiere realizar los trámites legales, notariales, administrativos y demás que se requieran para la venta de esos derechos...” “...actúe en la realización de acto jurídicos relacionados con al venta de los derechos que tiene la señora ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE, en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001 – 0238330, 001-0238331, 001-0238332...” (Subrayado y cursiva fuera de texto). Lo cual hace que no sea preciso, claro, y concreto lo pretendido. Lo anterior, de conformidad al numeral 4° y 5° del art. 82 del C. Gral. del P.

CUARTO. – Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son **los derechos** que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de **manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio**. (Inciso 1° del art. 54 ib). Lo anterior, ya que, según las historias clínicas aportadas, y más específicamente la del 19/11/2020 por MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA SURA EPS, se indicó:

“... (...)

Motivo de Consulta

Paciente remitido de CIS COMFAMA SAN IGNACIO por el profesional LINA TATIANA GUERRERO MOLINA para recibir tratamiento de Valoración Médica para ingreso al Programa Crónicos; por los siguientes diagnósticos:

- DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9*)

- TRASTORNO DELIRANTE PERSISTENTE, NO ESPECIFICADO

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
Calculadora índice de Barthel			
COMER			
Dependiente (+0)		Necesita ser alimentado por otra persona	
BAÑARSE			
Dependiente (+0)		Necesita alguna ayuda o supervisión	
VESTIRSE			
Dependiente (+0)		Necesita ayuda casi en su totalidad	
ASEO PERSONAL			
Dependiente (+0)		Necesita alguna ayuda o supervisión	
DEPOSICIÓN			
Incontinente (+0)		Incluye administración de enemas o supositorios por otro	
MICCIÓN			
Incontinente (+0)		Incluye pacientes con sonda incapaces de manejarse	
USO DEL RETRETE			
Dependiente (+0)		Incapaz de manejarse sin asistencia mayor	
TRASLADARSE SILLA/CAMA			
Gran ayuda (+5)		Capaz de estar sentado sin ayuda, pero necesita mucha asistencia (persona fuerte o entrenada) para salir / entrar de la cama o desplazarse	
DESPLAZAMIENTO			
Dependiente (+0)		Si utiliza silla de ruedas, precisa ser empujado por otro	
VESTIRSE			
Dependiente (+0)		Incapaz, necesita alzamiento (ascensor)	
Resultados			
Puntos	5	Interpretación	Dependencia total

Diagnóstico

Diagnóstico principal			
Diagnóstico principal	F319-TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO	Tipo de diagnóstico	Confirmado repetido
Otros diagnósticos			
Otros diagnósticos	F03X-DEMENCIA, NO ESPECIFICADA	Tipo de diagnóstico	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	L22X-DERMATITIS DEL PAÑAL	Tipo de diagnóstico	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	R32X-INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	Tipo de diagnóstico	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	F009-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)	Tipo de diagnóstico	Confirmado repetido

...(--)"

Y en esta se evidencia la discapacidad física de la señora ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE, no es claro los derechos que se le pretende proteger con la adjudicación.

QUINTO. - Conforme al numeral cuarto del inadmisorio, se señalará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto no pueda expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria. Advirtiendo, que deberá aportarse de ser posible prueba

sumaria que acredite los actos. Sumado a esto, y si bien se aporó Certificado de libertad y tradición de las matriculas inmobiliarias N° 001-0238330, N° 001-0238331, y N° 001-0238332, en estos no es claro, el porcentaje que tiene la señora **VANEGAS DE ALZATE** sobre estos, para eso es necesario que se aporte la partición y Sentencia aprobatoria de la sucesión del señor **SAMUEL HUMBERTO ALZATE PATIÑO**, así como la del señor **EDICSON ALZATE VANEGAS** (ya que lo que se anexo al parecer fue solo la partición).

SÉPTIMO. – Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (inciso 3° del art. 54, y art. 52 ib.).

OCTAVO. – -. Se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email, para efectos de notificación. (inciso 3° del art. 54 ib.). Según lo señalado en el **ACAPITE TESTIMONIAL**, y lo indicado en las **HISTORIAS CLINICAS**, y en los **CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** en donde se evidencia que existen hijos, señalando, que de adicionarse más sujetos a la parte activa, de igual forma se deberá acreditar tal calidad de conformidad al documento pertinente (registros civiles)

NOVENO. En atención a las pruebas relacionadas, se aportará de forma legible la denominada “Certificación actualizada del estado mental de la señora ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE”.

DÉCIMO. - Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

DECIMO PRIMERO. - Se ajustará el acápite de pruebas con lo que efectivamente se aporta, y según lo requerido.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (E)

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario

Yamile Stella Giraldo Giraldo

Juez

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c0155a038a4b24466e83874318214196eeadc231f1e29dccb35941e7
a247ca**

Documento generado en 15/06/2021 11:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**